

**Razón de cuenta:** En dieciséis de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente con la certificación que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, dieciséis de julio de dos mil catorce.

Vista la certificación elaborada por el Secretario Ejecutivo, quien hace constar que en la bandeja de entrada del correo electrónico: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), de este órgano garante, se recibió a las nueve horas con veintiséis minutos del once de julio de esta anualidad, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] al que acompaña el siguiente documento adjunto: REQUERIMIENTO ITAIT RR014.2014.RST.pdf, así mismo hizo constar que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, a las nueve horas con treinta y seis minutos del quince de julio del año en curso, un mensaje de datos procedente del correo citado con anterioridad, por lo tanto téngase por recibidos dichos mensajes electrónicos juntamente con su anexo y agréguense a los autos para que obren como es debido y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, es preciso destacar que mediante proveído de uno de julio del año en curso, este Instituto realizó prevención al revisionista, para efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, cumpliera con los requisitos para interponer el recurso de revisión ante este Instituto, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dicha prevención, se le tendría por no presentado el recurso de revisión intentado, ya que del escrito inicial presentado el veintisiete de junio del presente año, por quien manifestó llamarse [REDACTED] [REDACTED], se desprende que el mismo no cumplía con lo requerido por el artículo 74, numeral 3, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al carecer de nombre completo, así como domicilio de quien interpone el recurso, de igual forma era omiso en allegar las pruebas que acreditaran la impugnación, así como copia del acto reclamado, juntamente con las notificaciones expedidas por

la Unidad de Información Pública del ente señalado como responsable, y finalmente, el interesado omitió insertar la firma o huella digital en su escrito de mérito, todos ellos requisitos exigibles por el artículo en comento, el cual conviene traer a cita y que a la letra dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 74.**

*1. El recurso de revisión se presentará por escrito o vía electrónica por el solicitante de la información ...*

...

*3. El recurso de revisión deberá cumplir los requisitos siguientes:*

*a) El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal, así como la acreditación de la personalidad jurídica de éste;*

*b) El domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, así como la autorización de quiénes en su nombre puedan oírlos y recibirlos;*

*e) La mención clara de los hechos en que se funda la impugnación y la consideración de porqué estima inadecuada la resolución;*

*f) Una copia del acto o resolución impugnado;*

*g) Las notificaciones que le haya expedido la Unidad de Información Pública responsable en el trámite de la solicitud de información o acción de hábeas data;*

*h) Las pruebas que se ofrecen para acreditar la impugnación o las que se hubiere solicitado por el recurrente y la petición de que se requieran por conducto del Instituto; e*

*i) Según sea el caso, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego."*

Una vez notificado del acuerdo de prevención, el recurrente remitió por medio de correo electrónico diversos documentos con la finalidad de cumplir con el requerimiento que le fue prevenido, sin embargo de las constancias antes mencionadas se desprende que de los mensajes de datos recibidos en la bandeja de entrada del correo institucional, en once y quince de julio del presente año, en estos únicamente se proporcionaron los requisitos relativos a los incisos **f), g), h) e i)**, del artículo 74, numeral 3, de la Ley de la materia, al adjuntar el recurrente diversas pruebas para acreditar su impugnación, como lo es la copia de la respuesta impugnada, y la notificación efectuada por parte de la Unidad de Información Pública de la autoridad señalada como responsable, de igual forma, la parte interesada insertó al margen y al calce del documento, lo que parece ser una firma ilegible, por lo tanto quedaron cubiertos únicamente los requisitos antes mencionados.

No obstante lo anterior, el promovente continuó en su omisión de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 74, numeral 3, incisos **a) y b)**, consistentes en el nombre y domicilio del recurrente respectivamente, mencionando que lo anterior le resultaba intimidatorio e

inhibitorio de su derecho de acceso a la información, rehusándose en consecuencia a cumplir con lo estipulado en la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, y en virtud de que la notificación del proveído en mención fue realizada en términos del artículo 84, numeral 2, de la Ley de la Materia, enviándose al particular el día cuatro de julio del año que transcurre, teniéndose por legalmente notificado al día siguiente, por lo tanto el término concedido al solicitante para satisfacer los requisitos señalados en el acuerdo de prevención de uno de julio del año en curso, inicio el siete de julio de la presente anualidad y concluyo el catorce del mismo mes y año, sin que el particular haya cubierto todos y cada uno de los requerimientos señalados por la Ley de Transparencia en vigor, en consecuencia, en términos del artículo 74, numeral 4, del citado Ordenamiento Legal, se hace efectivo el apéribimiento hecho a quien manifestó llamarse [REDACTED] y se le tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión intentado en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente proveído al ente público responsable mediante oficio, y al recurrente a través del correo electrónico que indicó en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

  
Lic. Andrés González Galván,  
Secretario Ejecutivo

JCVM

  
Lic. Juan Carlos López Aceves,  
Comisionado Presidente